

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Rómulo Cortez Novoa es como sigue:

RECURSO Señor Inspector Regional de Trabajo, Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, y Rómulo Cortez Novoa por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. desde el año 1,940 hasta el 21 del mes de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia perviviendo ultimamente un jornal de S/. 13.07 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 196.05 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en siete años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de Planilla de la Hacienda con descuentos de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 1,372.35 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 196.05 por los 7 años de servicios; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el Ch/. N° 987994 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y a cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,342.35 que unida a la cantidad de S/. 30.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su Derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 29 de Abril de 1,950.- Elías Iturry L.V. - Rómulo Cortez Novoa.

PROVEIDO.- Trujillo 29 de Abril de 1,950.- Por presentado con el Ch/. N° 987994 por la cantidad de S/. 1,342.35 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono solicita lo sea con la intervención de este Despacho.- Téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Rómulo Cortez Novoa en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- L.M. ANGULO - A.E. VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta siendo las nueve de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Rómulo Cortez Novoa con el objeto de recibir la cantidad de mil trescientos cuarentidos 35/100 soles oro que se le manda entregar en la providencia que antecede. Al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,342.35 en el Ch/. consignado a su orden y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO A. Rómulo Cortez Novoa.- A.E. VANINI.-

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 29 de Abril de 1,950



*A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR

AA-HCG.1.1  
Ca. y  
Do. 97  
Fs. 2



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Rómulo Cortez Novoa es como sigue:

RECURSO Señor Inspector Regional de Trabajo, Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, y Rómulo Cortez Novoa por derecho propio a <sup>U</sup>d. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. desde el año 1,940 hasta el 21 del mes de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia perviviendo ultimamente un jornal de S/. 13.07 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 196.05 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en siete años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de Planilla de la Hacienda con descuentos de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 1,372.35 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 196.05 por los 7 años de servicios; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el Ch/. N° 987994 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y a cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,342.35 que unida a la cantidad de S/. 30.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su Derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el mercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 29 de Abril de 1,950.- Elías Iturry L.V. - Rómulo Cortez Novoa.

PROVEIDO.- Trujillo 29 de Abril de 1,950.- Por presentado con el Ch/. N° 987994 por la cantidad de S/. 1,342.35 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono solicita lo sea con la intervención de este Despacho.- Téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representantes hace a don Rómulo Cortez Novoa en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- E.M. ANGULO-A.E./VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta siendo las nueve de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Rómulo Cortez Novoa con el objeto de recibir la cantidad de mil trescientos cuarentidos 35/100 soles oro que se le manda entregar en la providencia que antecede. Al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,342.35 en el Ch/. consignado a su orden y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO A. Rómulo Cortez Novoa.- A.E. VANINI.-

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 29 de Abril de 1,950

*A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR

